

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 14 de noviembre de 2023.

A despacho el presente proceso informando que, el día 10 de noviembre de 2023, el Dr. Mario Zuluaga Gallego, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, arrió de forma electrónica, trabajo de partición en el trámite de la referencia.

Aunado a lo anterior, se advierte ausencia de participación del extremo pasivo en la confección del trabajo partitivo allegado.

Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 505

2022-00120-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el despacho a resolver la procedencia o no, de trabajo de partición arrió por el Dr. Mario Zuluaga Gallego, en calidad de vocero judicial de la señora Yulieth Lorena Grisales Vargas, a tono con lo ordenado en audiencia pública celebrada el día 05 de septiembre de 2023.

II. ANTECEDENTES.

1. Una vez aprobados los inventarios y avalúos respectivos, en audiencia pública del 05 de septiembre hogaño, se decretó la partición de los bienes que conforman la sociedad de los ex cónyuges YULIETH LORENA GRISALES VARGAS Y JOSÉ HERNÁN TAPASCO DÍAZ quedando pendiente la respectiva confección.

2. Para tal cometido, se designaros a ambos procuradores judiciales, es decir, por el extremo activo al Dr. Mario Zuluaga Gallego y por el pasivo al Dr. Fredy Duarte Guayanez, para que de consuno en un término no superior a veinte (20) días, allegaran el mentado trabajo.
3. Ahora bien, mediante auto TFN-252 del 19 de octubre avante, se requirió a los apoderados para allegar el trabajo de partición, otorgando el término de diez (10) días.
4. El día 10 de noviembre, el Dr. Zuluaga Gallego, presentó trabajo de partición sin la coadyuvancia del extremo pasivo.

III. CONSIDERACIONES

Vencido el término otorgado a los apoderados judiciales de ambos extremos para que, de común acuerdo allegaran el trabajo de partición, al compás de los inventarios y avalúos aprobados, sin que los mismos cumplieran la mentada carga procesal, este Despacho Judicial en aras de salvaguardar el derecho a la defensa, contradicción, debido proceso, igualdad procesal, celeridad, transparencia y demás principios rectores de los procedimientos, dará aplicación a lo contenido el artículo 510 del Código General del Proceso que, al tenor dispone:

"El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales."

Para el presente caso, tenemos la designación de ambos togados como partidores en el asunto marras, empero, fenecido el término concedido, el trabajo solo fue extendido por el Dr. Zuluaga, sin inclusión del otro extremo, hecho que como se estableció antes, no es de recibo por esta judicatura, primero por tratarse de una clara contradicción a lo ordenado en audiencia del 05 de septiembre y segundo, por ir en contravía de los principios antes citados.

Por último, ya que los apoderados judiciales de ambos extremos no presentaron el trabajo partitivo en el tiempo otorgado para tal fin, se dispone nombrar partidador dentro del presente trámite, y para tales efectos, de conformidad con el artículo 48 Numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso, a la Doctora **ÁNGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, admitida en lista de auxiliares de la justicia, correo electrónico angelabravo.esp.familia@hotmail.com quien será notificada del presente auto, en la forma dispuesta en los artículos 11 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, vigente a través de la ley 2213 de 2022, una vez se les envíe la correspondiente comunicación.

La auxiliar, recibirá por medio electrónico todos los documentos necesarios para realizar su gestión y contará con el término de diez (10) días para presentar el

trabajo de partición, en todo caso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 508 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REEMPLAZAR a los abogados **MARIOS ZULUAGA GALLEGO Y FREDY DUARTE GUAYANEZ** apoderados judiciales de los extremos, del cargo de partidores teniendo en cuenta la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora **ÁNGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, admitida en lista de auxiliares de la justicia, correo electrónico angelabravo.esp.familia@hotmail.com quien será notificada del presente auto, en la forma dispuesta en el los artículos 11 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, vigente a través de la ley 2213 de 2022, una vez se les envíe la correspondiente comunicación. La auxiliar, recibirá por medio electrónico todos los documentos necesarios para realizar su gestión y contará con el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición, en todo caso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 508 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
180 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario